

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela** de Gloria Mercedes Zambrano Medina **vs.** Colpensiones.

Radicado: 110013103 009 2021 00058 00.

Secuencia: 2483 del 24/02/2021, **hora:** 7:10 a.m.

ANTECEDENTES

GLORIA MERCEDES ZAMBRANO MEDINA formuló acción de tutela contra COLPENSIONES al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que resuelva de fondo las solicitudes calendadas del 13 de marzo de 2019 y 17 de julio de 2019, mediante las cuales solicitó el retiro de los aportes efectuados sin estar obligada; lo anterior, en atención a que no ha recibido respuestas.

Una vez admitida a trámite la presente acción constitucional, COLPENSIONES allegó el informe solicitado, en el que afirmó que dio respuesta a las peticiones de la accionante mediante los oficios z2019_3408366-0776196 y bz2019_9762932¹.

CONSIDERACIONES

1. Con referencia a la presunta vulneración del derecho de petición, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-007 del 2017, estableció tres (3) reglas capaces de determinar si se configura la transgresión o, si, por el contrario, se puede considerar satisfecho el derecho:

- a) prontitud, que se traduce en la obligación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014,*
- b) resolver de fondo la solicitud, ello implica que sea clara, precisa y congruente,*
- c) notificación, por cuanto no basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela, lo cual debe ser acreditado.*

2. De las pruebas que reposan en el expediente, se extrae que el **13 de marzo de 2019**, COLPENSIONES emitió la primera de las respuestas indicando que la solicitud no había sido aceptada, en razón a la existencia de una *“deuda reportada para el aportante relacionado”* y, el **21 de agosto de 2019**, pronunció la segunda de las respuestas, en la que señaló que *“en algunas ocasiones lo reportado como Deuda Presunta por Diferencia en Pago (Deuda Real) y Deuda Presunta por Omisión de Pago (Deuda Presunta) se presenta debido a las inconsistencias presentadas por el empleador y/o aportante, muy respetuosamente le recomendamos que primero y paralelamente se depure el concepto de inconsistencias y/o convalidados y la Deuda Presunta y finalizar con la Deuda Real, siempre iniciando con el año más antiguo”*³.

¹ PÁGINA 23 DEL DOCUMENTO “05 RESPUESTA COLPENSIONES”.

² PÁGINA 17 DEL DOCUMENTO “05 RESPUESTA COLPENSIONES”.

³ PÁGINA 20 DEL DOCUMENTO “05 RESPUESTA COLPENSIONES”.

Además, COLPENSIONES allegó constancia de haber puesto su pronunciamiento en conocimiento de la accionante, así lo acredita el comprobante de entrega del 27 de agosto de 2019⁴.

A criterio de esta instancia, se encuentra desacreditada la existencia de la vulneración alegada por la accionante, de una parte, porque a diferencia de como ella lo afirmó, la convocada sí resolvió su pretensión y, de otra parte, porque el pronunciamiento solventó de forma congruente frente a lo solicitado; eso sí, de forma negativa, pero, ello no quiere decir que el derecho de petición se encuentre quebrantado, ya que las respuestas no obligatoriamente deben satisfacer positivamente los requerimientos de los peticionarios, ello, por disposición jurisprudencial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la señora GLORIA MERCEDES ZAMBRANO MEDINA, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14e15491822898f0365276475108a8ebbf12a2340538be344c65c7514730329**

Documento generado en 05/03/2021 07:20:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ PÁGINA 16 DEL DOCUMENTO "05 RESPUESTA COLPENSIONES".